Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA
RAD: 505733189001-2019-00086-00

Encontrándose la demanda al Despacho para decidir sobre su admisión advierte el Despacho que el domicilio del ejecutado es la ciudad de Villavicencio – Meta, al igual que el lugar del cumplimiento de la obligación, es por esto que de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer de ella.

Así las cosas dando aplicación a lo preceptuado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** en virtud del Factor Territorial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO– REPARTO de Villavicencio, para que si a bien lo tiene asuma el conocimiento del presente asunto.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 046 *, hoy,* 07 MAY 2019 *, siendo las 7:30 a. m.*

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario